

AUTO No 0518 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2797 del 12 de agosto de 2026, la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, allegó ante esta Corporación el comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental, dentro del trámite de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para la para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, con el fin de que esta Corporación evalúe la viabilidad ambiental de la solicitud.

Que, una vez revisada la documentación presentada, se constató que esta cumple con los requisitos formales establecidos para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a esta Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, por cuanto que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno SG-INT 1216 del 11 de agosto de 2026, se remitió la solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera la correspondiente facturación por concepto de evaluación de la solicitud.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir la Factura No. 8516 del 13 de agosto de 2026, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.982.124,00), suma que fue cancelada por el interesado mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

"Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: *"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...).”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitado por la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CASALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General CSB	
EXP	2026 - 149		

